



Recurso nº 347/2025

Resolución nº 574/2025

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de abril de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. S.A.F., en representación de la mercantil EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L., contra la exclusión del procedimiento de licitación del contrato para el *“Servicio de asesoramiento respecto a la implantación de una nueva estructura organizativa, elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, relaciones de puestos de trabajo y valoración de los mismos para el Ayuntamiento de Badajoz y sus entidades dependientes”*, expediente 2018/24P, licitado por el Ayuntamiento de Badajoz, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Se ha tramitado por el Ayuntamiento de Badajoz, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el expediente de contratación para el *“Servicio de asesoramiento respecto a la implantación de una nueva estructura organizativa, elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, relaciones de puestos de trabajo y valoración de los mismos para el Ayuntamiento de Badajoz y sus entidades dependientes”*, nº de expediente 2018/24P, por un valor estimado de 167.061, 29 euros.

Segundo. Con fecha 11 de marzo de 2025, D. S.A.F. , en representación de la mercantil EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la exclusión del procedimiento de licitación del contrato mencionado en el Antecedente anterior, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. S.A.F. , en representación de la mercantil EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L., contra la exclusión del expediente de contratación del *“Servicio de asesoramiento respecto a la implantación de una nueva estructura organizativa, elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, relaciones de puestos de trabajo y valoración de los mismos para el Ayuntamiento de Badajoz y sus entidades dependientes”*, nº de expediente 2018/24P , por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente recurre la exclusión de un contrato licitado por un órgano integrado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación la Comisión Jurídica de Extremadura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creada por la disposición adicional primera de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad”*.

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D. S.A.F. , en representación de la mercantil EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L.,



contra la exclusión en el expediente de contratación de *“Servicio de asesoramiento respecto a la implantación de una nueva estructura organizativa, elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, relaciones de puestos de trabajo y valoración de los mismos para el Ayuntamiento de Badajoz y sus entidades dependientes”*, nº de expediente 2018/24P, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”*.

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede acordar la remisión de actuaciones a la Comisión Jurídica de Extremadura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. S.A.F., en representación de la mercantil EQUALITY RESEARCH & STRATEGY CONSULTING, S.L., contra la exclusión del procedimiento de licitación del contrato para el *“Servicio de asesoramiento respecto a la implantación de una nueva estructura organizativa, elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, relaciones de puestos de trabajo y valoración de los mismos para el Ayuntamiento de Badajoz y sus entidades dependientes”*, expediente 2018/24P, licitado por el Ayuntamiento de Badajoz, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo Acordar la remisión de actuaciones a la Comisión Jurídica de Extremadura, con notificación a los interesados.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES